

Expediente: 1716/24

Carátula: **CREDIMAS S.A. C/ ACEVEDO DIAZ FEDERICO ROGELIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **27/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286803149 - CREDIMAS S.A., -ACTOR

90000000000 - ACEVEDO DIAZ, FEDERICO ROGELIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 1716/24



H104047967271

JUICIO: CREDIMAS S.A. c/ ACEVEDO DIAZ FEDERICO ROGELIO s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 1716/24.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN - 25/07/2024 17:47.

San Miguel de Tucumán, 26 de julio de 2024. 1) Atento a lo solicitado y constando en autos que la parte demandada no compareció a reconocer firma, a pesar de estar debidamente notificada del proveído de fecha 23/05/2024 mediante cédula ingresada en fecha 25/06/2024, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en dicho proveído (art. 487 del CPCCT Ley 6176) y en consecuencia, téngase a la firma por auténtica y por preparada la vía ejecutiva en los presentes autos. 2) **INTÍMESE** a la parte demandada al pago, en el acto, de la suma de **\$473.873,52** en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$143.000 calculadas provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo notifíquese para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese mandamiento a Oficiales de Justicia. En el acto de la notificación, se hará entrega de una de las copias al notificado, la que será firmada por el notificador dejando constancia del día y hora de la entrega, y al pie de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de la diligencia con expresión del día, hora y lugar en que se hubiera practicado y la firmará conjuntamente con el notificado. Cuando no se encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará el acta de intimación de pago a cualquiera otra que manifieste ser de la casa, mayor de trece (13) años. Si ésta se negase a recibirla o a firmar, o no hubiese nadie para entregarla, la fijará en la puerta del domicilio que hubiese constituido o que se hubiese denunciado, dejando la constancia pertinente en el acta bajo su firma. En caso de edificios o conjuntos inmobiliarios, se entregará la intimación al portero, cuidador, sereno o encargado, en caso que lo hubiere. En caso que no hubiere o que éste se negare a recibirla, y no se pudiese ingresar a la edificación o conjunto inmobiliario, se dejará constancia de ello, y se la fijará en su acceso principal. En el mismo acto, dejará las copias de traslado conjuntamente con la intimación. **ART.202 CPCCT (Ley 9531)**. 3) Atento lo dispuesto por acordada N° 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO S.A. - SUC. TRIBUNALES- a la orden de este Juzgado y como

perteneciente a los autos del rubro. JGB. FDO. DR. ARIEL FABIAN ANTONIO. JUEZ.

Actuación firmada en fecha 26/07/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.